

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 66. Anexos: Sí. Radicación #: 2017EE18643 Proc #: 3637187 Fecha: 30-01-2017 Tercero: ALIANZA FIDUCISA RIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CABRERA NUEVE 87 Dep. Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA

RESOLUCIÓN No. 00155

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2016ER120454 del 14 de Julio de 2016, el señor **PAULO CESAR ZAPATA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.894.5862016ER68757 del 2 de mayo de 2016, el señor **NELSON RICARDO ROZO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19 en calidad de apoderado de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**., identificada con Nit No 860531315-3, solicitó trámite para autorización para el tratamiento silvicultural para seis (6) individuos arbóreos ubicados en el predio privado, de la Carrera 19 No. 85-55, Carrera 19 No. 85-65 y la Carrera 19 No. 85-73, de la Localidad de Chapinero, barrio Antiguo Country de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01791 del 20 de octubre de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambienta a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit No 860531315-3, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, en el espacio privado, ubicados en predio privado, de la Carrera 19 No. 85-55, Carrera 19 No. 85-65 y la Carrera 19 No. 85-73, de la Localidad de Chapinero, barrio Antiguo Country de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 3 de enero de 2017, a la señora Tatiana Ortiz Betancur, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.106.721, en calidad de Representante Legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit No 860531315-3. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 4 de enero de 2017.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Auto 01791 del 20 de octubre de 2016, fue publicado con fecha 27 de enero de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 1 de 14





Que en vista de lo anterior se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, previa visita realizada el día 7 de octubre de 2016, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-0220 del 19 de enero de 2017, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Callistemon citrinuss, 1-Escallonia floribunda, 1-Lafoensia acuminata, 1-Oreopanax floribundum, 1-Prunus capuli, 1-Schinus molle

SE REALIZA VISITA AL PREDIO EN LA CARRERA 19 No. 85 - 55 MEDIANTE RADICADO 2016ER120454 del 14/07/2016 Y ACTA DE VISITA EC/0614/2016/085, NO SE CUENTA CON ESPACIO PARA COMPENSACIÓN POR PLANTACION POR LO QUE SE ASUME COMPENSACIÓN EN PAGO POR IVP.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 10.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado	NO	arboles	=	-	П
nuevo					
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	_	_	11
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	10.6	4.64174	3.200.270
_		TOTAL	10.6	4.64174	3.200.270

Página 2 de 14





Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de sesenta y tres mil cuatrocientos veintinueve m/cte. (\$63.429)) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de ciento treinta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos m/cte. (\$133.754) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los

Página 3 de 14





municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

Que el artículo 71 ibídem, consagra: "- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales".

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "...Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Qué el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

"(...) **m. Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños Página 4 de 14





causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo."

Que, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que por otra parte, la citada normativa "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

Página 5 de 14





"Articulo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido."

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibídem*, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

Página 6 de 14





El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal,. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas."

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su en su artículo 15 establece que: "Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996".

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Articulo 1. Objetivo. La Administración

Página **7** de **14**





Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANALISIS JURIDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-00220, del 19 de enero de 2017, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantaciones, la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que se observa que a folio dos (2) del expediente SDA-03-2016-1516, obra original del recibo de pago No. 3480467, de fecha julio 6 de 2016 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit No 860531315-3, consignó la suma de sesenta y tres mil cuatrocientos treinta pesos m/cte. (\$63.430), por concepto de Evaluación "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic. arbolado urbano", bajo el código E-08-815.

Que, de acuerdo al Concepto Técnico No. SSFFS-00220, del 19 de enero de 2017, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde la suma de sesenta y tres mil cuatrocientos veintinueve pesos m/cte (\$63.429), por concepto de Evaluación "Permiso o autori. tala, poda, transreubic arbolado urbano", bajo el código E-08-815.

Que de otra parte, el mismo el Concepto Técnico No SSFFS-00220, del 19 de enero de 2017, estableció el valor por concepto de Seguimiento corresponde la suma de ciento treinta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos mcte (\$133.754), (S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBI ARBOLADO URBANO).

Que, de acuerdo al concepto técnico citado anteriormente y de acuerdo al acta de visita técnica No EC/0614/2016/085, realizada el día 7 de octubre de 2016, en las observaciones del concepto técnico se indica "NO SE CUENTA CON ESPACIO PARA COMPENSACCIÓN POR PLANTACIÓN POR LO QUE SE ASUME COMPENSACIÓN EN PAGO POR IVP", por lo tanto se debe realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

Página 8 de 14





Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

De acuerdo a lo expuesto y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas, la Secretaría Distrital de Ambiente, considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a seis (6) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 19 No. 85-55, Carrera 19 No. 85-65 y la Carrera 19 No. 85-73, de la Localidad de Chapinero, barrio Antiguo Country de la Ciudad de Bogotá D. C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit No 860531315-3, como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso No 73, por medio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de seis (6) Individuos arbóreos: Cerezo Capuli (1), Mano de Oso (1), falso pimiento(1), Tibar Pagoda o Rodamonte(1), Guayacán de Manizales (1), Eucalipto de Flor o Lavabotella, localizados en predio privado, de la Carrera 19 No. 85-55, Carrera 19 No. 85-65 y la Carrera 19 No. 85-73, de la Localidad de Chapinero, barrio Antiguo Country de la Ciudad de Bogotá D. C.

PARÁGRAFO- La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts	Altu Tota (Mts	I Apro	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CEREZO, CAPULI	0.63	10.	0	Bueno	VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON PROYECTO DE OBRA DENOMINADO "BALCONY 85" Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO Y PORTE QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
2	MANO DE OSO	0.4	5.8	0	Bueno	VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON PROYECTO DE OBRA DENOMINADO "BALCONY 85" Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE	

Página 9 de 14





RESOLUCIÓN No. <u>00155</u>

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
			((****)			EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO Y PORTE QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
3	FALSO PIMIENTO	0.81	12	0	Bueno	VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON PROYECTO DE OBRA DENOMINADO "BALCONY 85" Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO Y PORTE QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
4	TIBAR, PAGODA O RODAMON TE	0.74	8.2	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON PROYECTO DE OBRA DENOMINADO "BALCONY 85" Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO Y PORTE QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
5	GUAYACAN DE MANIZALE S	1	14.8	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON PROYECTO DE OBRA DENOMINADO "BALCONY 85" Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO Y PORTE QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
6	EUCALIPT O DE FLOR, EUCALIPT O LAVABOTE LLA	0.26	6.4	0	Bueno	VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR ESTAR EN INTERFERENCIA CON PROYECTO DE OBRA DENOMINADO "BALCONY 85" Y POR PRESENTAR ARQUITECTURA POBRE EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO Y PORTE QUE NO PERMITE CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala

Página **10** de **14**





ARTÍCULO SEGUNDO.- ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit No 860531315-3, como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso No 73, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00220, del 19 de enero de 2017, por concepto de "compensación", mediante el pago de 10.6 IVP(s) que corresponden a 4.64174 SMMLV, equivalentes a tres millones doscientos mil doscientos setenta pesos mcte. (\$3.200.270), mediante consignación. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, bajo el código C-17-017 "compensación por tala de árboles" para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios., con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-1516, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit No 860531315-3, como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso No 73, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, consignar por concepto de "seguimiento" la suma de ciento treinta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos mc/cte (\$133.754), bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00220, del 19 de enero de 2017. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO- La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-1516, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado podrá solicitar el reintegro del saldo a favor respecto del excedente en el pago realizado por concepto de evaluación por la suma de un peso (\$1) moneda corriente, presentando la copia de la presente decisión ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, para lo cual deberá acogerse al procedimiento previamente establecido para la devolución del dinero

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá

Página **11** de **14**





ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit No 860531315-3, como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso No 73, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Avenida 15 No 100-43 Piso 4, de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de notificación que registra en el certificado de existencia y representación legal, consultado el día 20 de octubre de 2016, a través de la Ventanilla Única de la Construcción VUC. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial

Página **12** de **14**





debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Dada en Bogotá a los 30 días del mes de enero de 2017

Panneth Buitrago A

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

-	L -	
ıa	DC	ro:

Aprobó:

AMARILLO

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA C.C: 51803542 T.P: 125947 CPS: CONTRATO DE FECHA EJECUCION: 30/01/2017

Revisó:
HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C: 79854379 T.P: 124723 CPS: CONTRATO DE FECHA EJECUCION: 30/01/2017

 YANNETH CRISTINA BUITRAGO
 C.C: 52427615
 T.P: 176292 CSJ
 CPS:
 FECHA EJECUCION: 30/01/2017

 AMARILLO

 Aprobó y firmó:

 YANNETH CRISTINA BUITRAGO
 C.C: 52427615
 T.P: 176292 CSJ
 CPS:
 FECHA EJECUCION: 30/01/2017

Página **13** de **14**





Página **14** de **14**

